



Bogotá, 12 diciembre de 2022

Respetado
FABIO AMÍN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado “*Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas*”

Respetado Presidente,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva como ponentes para primer debate, presento el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado “*Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas*”.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariel Ávila', is written over a horizontal line.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 035 de 2022S “Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas”.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El 20 de julio de 2022 fue radicado ante la Secretaria General del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 35 de 2022 del Senado “*Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas*”, publicado en la gaceta 883 de 2022, es autoría del Senador Fabián Díaz Plata.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El objetivo del Proyecto de Ley es el de implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y funcionarios a las sesiones citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- a. Proyecto de Ley número 012 de 2021 Senado “Por el cual se modifican los artículos 271 y 296 de la ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones
- b. Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado. Por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas y funcionarios.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los principales retos que tienen los servidores públicos, en especial, los congresistas, tiene que ver con recuperar la confianza de la ciudadanía. De acuerdo con indicadores “desde 2008, los números de favorabilidad están en rojo y han venido subiendo hasta llegar al 87 % de desaprobación, cifra que alcanzó en abril del año pasado”¹, la cita hace referencia al 2022, es decir, estamos actualmente en uno de los escenarios de mayor desaprobación contra el Congreso de la República. La ciudadanía advierte está pérdida de confianza y legitimidad en aspectos asociados con casos de corrupción, pero también, una visión generalizada sobre el pobre trabajo que desarrolla cada uno de los congresistas.

Sobre este segundo elemento, una demanda de la ciudadanía tiene que ver con la baja asistencia a las obligaciones legislativas, es decir, el pobre desempeño de los Congresistas en la asistencia y participación de las discusiones en Plenarias y Comisiones a las que pertenecen. Sobre este aspecto es importante considerar que la Ley 5ta de 1992, por medio de la cual se expide el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 268 que uno de los deberes de los congresistas es “asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”². Es decir, que los congresistas tienen la obligación legal de asistir a las sesiones, exceptuando las situaciones en que haya una excusa válida que justifique la ausencia conforme al artículo 90 de la precitada ley. Aquellas situaciones justificadas son:

¹ El Espectador. ¿Cómo recuperar la confianza en el Congreso?. Recurso en línea:

<https://www.elespectador.com/politica/como-recuperar-la-confianza-en-el-congreso/>

² Artículo 268. Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

1. Caso fortuito o fuerza mayor,
2. Incapacidad física comprobada,
3. Cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso,
4. Por autorización de la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación en las situaciones indicadas.³

En este sentido hay dos aspectos que nos motivan a trabajar en este proyecto, el primero, generar acciones que permitan que la confianza en el Congreso de la República se transforme y exista un reconocimiento mayor de la ciudadanía hacia el trabajo legislativo, y por ende, contribuya al fortalecimiento de la democracia y segundo, un elemento legal, consagrado en la Ley, el cual ha sido utilizado de manera irresponsable por algunos congresistas para faltar a las obligaciones legales.

Un ejemplo de esto es el fallo proferido en 2018 por la Sala Novena Especial de Pérdida de Investidura a la Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Luz Adriana Moreno Marmolejo⁴, quien se convirtió en la primera congresista en perder su curul por inasistencias comprobadas e injustificadas. Lo cual, de acuerdo con el artículo 183 numeral 2° de la Constitución Política (Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura) constituye una causal de pérdida de investidura para un congresista.

En este caso, se evidencia que la ex congresista registró su presencia a las sesiones pero no participó de las votaciones lo que demuestra que se ausentaba de las sesiones de forma reiterada y sin una razón justificada, lo que justifica una modificación a la forma en la que los congresistas participan y cumplen con sus obligaciones en las sesiones.

Sobre esto, la actual representante Catherine Juvinao realizó un trabajo de veeduría sobre ausentismo parlamentario, de acuerdo con el informe, a partir de 2018 un equipo de ciudadanos revisaron las gacetas del Congreso de 2014 y 2018 para encontrar las ausencias de los congresistas, el resultado fue publicado en 2021, y advierte sobre la sistemática ausencia de congresistas a los debates en Plenaria⁵. Este instrumento, sirvió para llamar la atención de la ciudadanía sobre el ausentismo sistemático de algunos Congresistas y es funcional para entender que es urgente promover mecanismos en los que se motive la participación ininterrumpida de los congresistas en las sesiones.

La propuesta presenta un mecanismo que permita suplir la necesidad de implementar la obligatoriedad de registro biométrico al inicio, desarrollo y final de todas las sesiones Plenarias y cámaras legislativas de las cuales formen parte, lo anterior para garantizar que el Congreso pueda hacer su deber legislativo y sus respectivas funciones constitucionales y legales sin tener como obstáculo la asistencia de los congresistas.

Para lograrlo, se busca implementar la obligatoriedad del registro biométrico junto con las sanciones disciplinarias por causal de inasistencia de los congresistas y funcionarios citados a debates. Para ello

³ Artículo 90. Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

⁴ Sentencia Luz Adriana Moreno, marzo 2018. Pérdida de investidura.
http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/07-03-2018_11001031500020180031800.pdf

⁵ Informe Trabajen Vagos. Publicado en línea: <https://trabajenvagos.co/nuevas-investigaciones/>

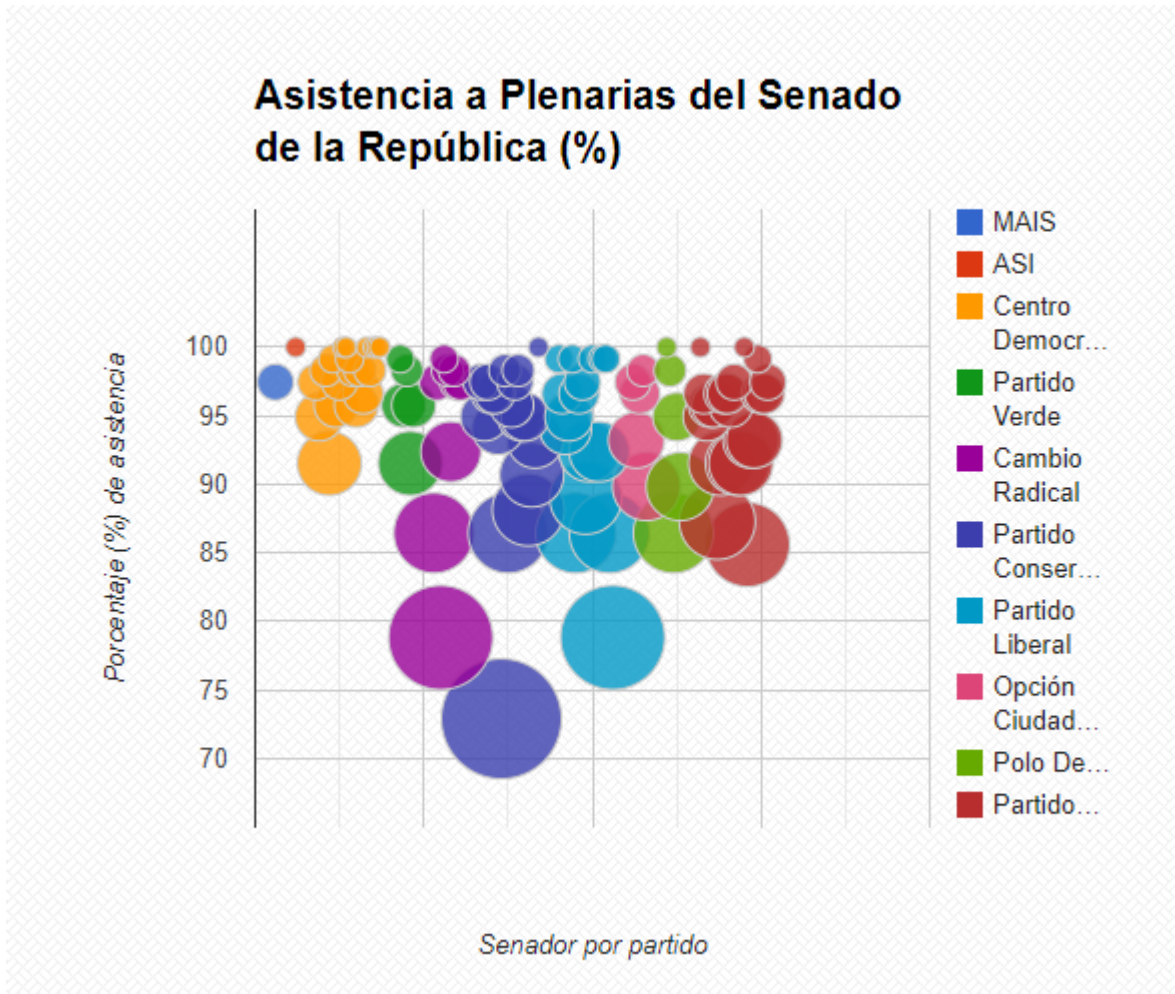
es importante fortalecer el mecanismo de verificación y validación así como de las disposiciones legales que actualmente están contempladas en la Constitución Política de Colombia.

Diagnóstico de ausentismo en el Congreso⁶.

En documento publicado por revista Semana bajo el nombre “El ausentismo en el Congreso” podemos ver con claridad y certeza una aproximación a la realidad de Senadores, Representantes y demás funcionarios que no asisten a sus deberes constitucionales.

En esta primera figura podemos observar la muestra de asistencia al Senado. Los senadores representados por puntos de colores conforme su partido, donde su ubicación nos denota una clara asistencia donde la parte superior es un indicador alto la parte inferior es un indicador deficiente en su asistencia.

⁶ La información obtenida en este acápite fue presentada en informe publicado por la Revista Semana como “Ausentismo en el Congreso” publicado el 15 de junio de 2016. Recuperado en línea: <https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>

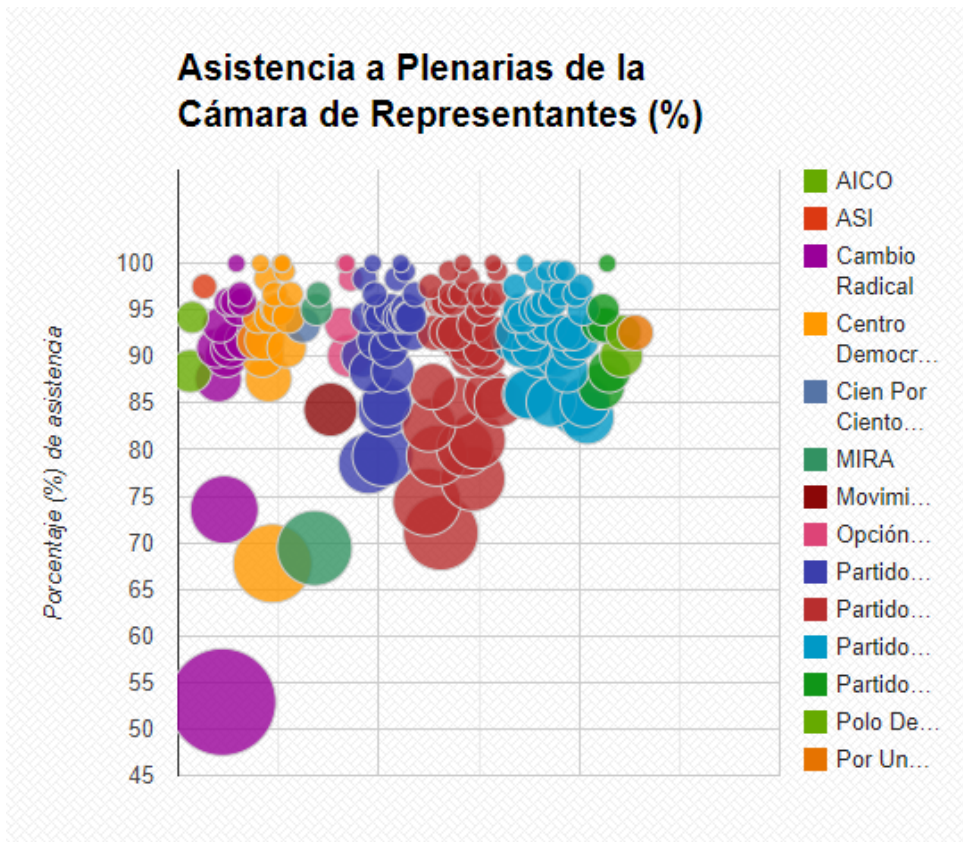


Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁷

Podemos observar como el indicador más llamativo son aquellos que se mantienen entre un 85% por ciento de asistencia y son tan solo cuatro quienes tienen el 100% de asistencia, sin embargo, estas gráficas pueden tener un gran margen de error al contar cómo asistencia aquellos congresistas que se registran al inicio y se retiran

Ahora bien, por otro lado, la situación en la cámara de representantes es más alarmante, pues casi el 30 % de los representantes elegidos han asistido a menos del 90% de las sesiones.

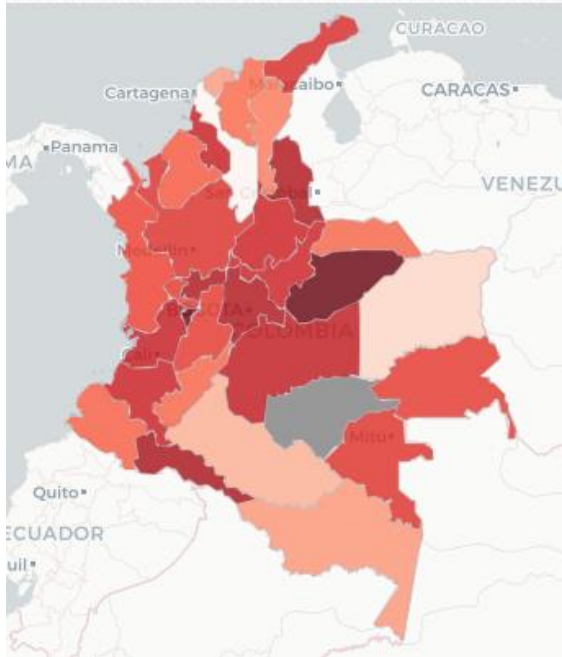
⁷ Infografía: El ausentismo en el Congreso, recuperado de:
<https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>



Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁸

La tercera es un mapa que muestra las estadísticas de asistencia a la Cámara de Representantes por departamento. Según el análisis, los departamentos de Bolívar (82,6 por ciento), Vichada (85 por ciento), Caquetá (87,1 por ciento) y Amazonas (88,4 por ciento) son los departamentos con menor porcentaje de asistencia. Casanare (98 por ciento), en cambio, muestra la mayor participación.

⁸ Infografía: El ausentismo en el Congreso, recuperado de:
<https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>



Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁹

Estas estadísticas nos demuestran el alto índice de ausentismo que tenemos al congreso, con representantes, senadores y funcionarios que no le cumplen al país, resaltando que estas estadísticas pueden ser aún peor puesto que no se tiene un método eficaz, eficiente y pertinente para tomar asistencia evitando fraudes y engaños en este asunto.

Es por lo expuesto que se necesita con urgencia un sistema robusto y confiable para tomar asistencia como es la implementación del registro biométrico que debe efectuarse al inicio, desarrollo y fin de las sesiones.

V. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El punto de partida para comprender la importancia de un registro biométrico estricto, se justifica en su estructura bicameral y el proceso legislativo que como norma de normas somete a los congresistas a unas normas superiores y pre existentes relacionadas con su deber de cumplimiento de funciones constitucionales.

La Constitución Política colombiana como norma superior fijada por la Asamblea Nacional Constituyente, en 1991 promulga en su artículo segundo: los fines esenciales del Estado y claramente determina que las “autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Los cuales son agredidos al no asistir para realizar la tarea legislativa por la cual fueron asignados por medio de la voluntad de los Colombianos.

El artículo 95 contiene los deberes y obligaciones, y así como se establecen responsabilidades por parte del Estado, la propia Constitución señala que el ejercicio de los derechos y las libertades implica responsabilidades.

⁹ Gráfica de Azuero y Zarruk (2018) recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>

La Constitución Política de Colombia consagra en el Título V la Organización del Estado y su Capítulo I, artículo 113 establece que “son Ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial”. La Composición y Funciones de la Rama Legislativa se encuentran en el Título VI, Capítulo I, a partir del artículo 132. El Congreso es un cuerpo colegiado, bicameral, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes y le corresponde, esencialmente, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración.

Las reuniones del Congreso de la República pueden ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias son por derecho propio, es decir no requieren que sean convocadas por otra rama del poder público. De acuerdo con el artículo 138: “El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.” El gobierno puede convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, para y tratar temas específicos que deba someter a su consideración, durante el tiempo que este señale.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 135, establece en nueve numerales, las facultades de cada una de las cámaras. Los numerales han sido modificados a través de los Actos Legislativos 1° de 2003, 1° de 2007 y el Acto Legislativo No.2 de 2015. La ley 5 de 1992:

1. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las Leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. La presente guía hace énfasis, precisamente, en el proceso legislativo.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
4. Función judicial. Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política. Sobre esta función el Acto Legislativo No.2 de 2015, estableció: El numeral tercero del artículo 178 de la Constitución Política quedará así: “3. Acusar ante el Senado, previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los Miembros de la Comisión de Aforados”.
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
9. Funciones y deberes que no se pueden llevar a cabalidad y como ordena la norma con la inasistencia y fraude de la misma en estos distintos escenarios por parte de los congresistas.

VI. CONCEPTOS INSTITUCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y para el análisis del presente proyecto de ley en materia del impacto fiscal que pueda causar la iniciativa legislativa en su implementación fueron solicitados conceptos ante la Dirección General Administrativa de Senado y de Cámara, sin embargo, a la fecha de la radicación de informe de ponencia, no hemos recibido respuesta.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente políticas públicas y marcos normativos por autoridades públicas, estableciendo un régimen de vigilancia por la Procuraduría General de la Nación, y el cual termina potencializando la participación ciudadana, genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés *cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores*. De manera que, para ningún caso, considero que se generen conflictos de interés.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIO	PLIEGO	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA NUEVO CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS”	Sin modificaciones.		
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones plenarias y comisiones constitucionales citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos		La obligatoriedad en la asistencia y participación de los congresistas en las sesiones se determina por la constitución política. Sin embargo, incluir a otros funcionarios en esta medida estaría sobrepasando el objeto de la ley puesto que ellos ya tienen una regulación particular sobre la inasistencia a las sesiones que fueron citados.
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: 1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:		La obligatoriedad de asistencia a las sesiones deberá ser únicamente sobre las comisiones constitucionales de las cuales hagan parte los congresistas. Dicha disposición no incluirá a las comisiones legales o accidentales.

<p>identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte. 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés 	
<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final de todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes.</p> <p>Esta falta producirá una sanción correspondiente de 1 SMMLV por cada inasistencia injustificada. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p>Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de</p>	<p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final <u>de todas</u> las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte. los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes.</p> <p>Esta falta producirá una sanción correspondiente de 1 SMMLV por cada inasistencia injustificada. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p>Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado</p>	<p>La inasistencia a las sesiones deberá tramitarse ante el Consejo de Estado para determinar si es causal de pérdida de investidura.</p>

<p>Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda”.</p>	<p>indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda”.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no registren su asistencia biométricamente en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.</p> <p>El llamado a lista será de carácter continuado y se deberá registrar biométricamente en diferentes momentos de la sesión y al final de esta. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros biométricos posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté registrado biométricamente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos.</p> <p>Para el llamado a lista deberá emplearse preferiblemente por el Secretario el procedimiento o sistema técnico biométrico que está aprobado para su funcionamiento en el Congreso, en caso de fallas en el sistema o imposibilidad de su uso se podrá emplear cualquier procedimiento efectivo, eficaz y eficiente que cumpla con este fin ”.</p> <p>PARÁGRAFO: La Asistencia Biométrica al final es obligatoria y requisito indispensable para poder ser verificada y validada la asistencia del Congresista. Si no se realiza el registro Biométrico al finalizar sin excusa válida se entenderá como inasistencia</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	

<p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el párrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa. El presente acto legislativo, rige a partir de su sanción y promulgación.</p>	Sin modificaciones	
<p>Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:</p> <p>Artículo nuevo. Los ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.</p>	<p>Elimínese el artículo 6.</p> <p>Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así:</p> <p>Artículo nuevo. Los ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.</p>	Ya existe un procedimiento sancionatorio
<p>Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones	

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado dar primer debate al **Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado “Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas”**, de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA

Senador de la República

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 035 de 2022
Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas"

El Congreso de la República

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas a las sesiones plenarias y comisiones constitucionales citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:

1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte.
2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.
3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.
4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.
6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.
7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes.

Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.

Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no registren su asistencia biométricamente en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

El llamado a lista será de carácter continuado y se deberá registrar biométricamente en diferentes momentos de la sesión y al final de esta. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros biométricos posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté registrado biométricamente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos.

Para el llamado a lista deberá emplearse preferiblemente por el Secretario el procedimiento o sistema técnico biométrico que está aprobado para su funcionamiento en el Congreso, en caso de fallas en el sistema o imposibilidad de su uso se podrá emplear cualquier procedimiento efectivo, eficaz y eficiente que cumpla con este fin.

PARÁGRAFO: La Asistencia Biométrica al final es obligatoria y requisito indispensable para poder ser verificada y validada la asistencia del Congresista. Si no se realiza el registro Biométrico al finalizar sin excusa válida se entenderá como inasistencia

ARTÍCULO 5. Modifíquese el párrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa. El presente acto legislativo, rige a partir de su sanción y promulgación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República